

El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Núm. Expte.: 795/2025/G626

Objeto: Servicio de mantenimiento del alumbrado exterior público y alumbrado ornamental navideño del Ayuntamiento de Tarragona

ÍNDICE

I. PARTE GENERAL

- Clàusula 1. Objeto del contrato.
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación.
- Clàusula 12. Perfil de contratante

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Clàusula 17. Documentación a presentar por las personas licitadoras
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva.
- Clàusula 20. Adjudicación.
- Clàusula 21. Formalización del contrato.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato.
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Clàusula 26. Penalidades por demora
- Clàusula 27. Recepción
- Clàusula 28. Pago del precio
- Clàusula 29. Plazo de garantía
- Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal

- Clàusula 32. Propiedad intelectual
- Clàusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Clàusula 35. Régimen de recursos

IV. ANEXOS

- Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Anexo 3.- Modelo de proposición criterios no automáticos.
- Anexo 4.- Modelo proposición criterios automáticos
- Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales
- Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución
- Anexo 7.- Modelo contrato

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos **en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

1.2 En los casos de servicios donde la persona adjudicataria se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará **en el Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

1.3. En **el Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en **el Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 221.000 €.

Si el valor estimado supera los 221.000€, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000€

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican **en el Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1. El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de servicios en base a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
- l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos)
- p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- q) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de

contratación pública.

-El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto **en el Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración
- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagadoras y otras

formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

- d) En los contratos de servicios donde no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El **presupuesto base de licitación** es la cifra máxima que podrán ofrecer las personas licitadoras, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla **en el Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Las personas licitadoras, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En **el Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en **el Anexo 1** donde se detallará tanto las características o productos que compren cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en **el Anexo 1** la justificación de la no división.

Cláusula 6.- Precio del contrato

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En **el Anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en **el Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados

objetivos de plazos o de rendimiento. En **el Anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran **en el Anexo 1**.

La aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Tarragona comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, según establece el artículo 117.2 y la DA 3^a de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cláusula 8.- Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará **en el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contratista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP

Cláusula 9.- Admisión de variantes

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el**

Anexo 1 la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Cláusula 10.- Responsable del contrato

Se hará constar **en el Anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada como responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el "*Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras*" aprobados por la corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante.

Cláusula 11.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el que se fija **en el Anexo 1**, en base a lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 12.- Perfil de contratante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura **en el Anexo 1**.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadoras.

El órgano de contratación comunicará a las personas licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas

siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional

En el anuncio de licitación y en **el Anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos las personas licitadoras presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **cláusula 17**, según modelo que figura en **el Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable **por cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En **el Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden solicitar a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1**.

Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15^a de la LCSP.

En **el Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Las personas licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia

de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.

De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 12 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 6 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 12 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por las personas licitadoras.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora presentará el número de sobres que se indiquen en **el Anexo 1**, y contendrán:

SOBRE A:

Declaración responsable contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

SOBRE B:

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**

SOBRE C:

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto **en el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma persona licitadora haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en **el Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, las personas licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en **el Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay.

Comité de expertos

El comité de expertos, efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a las personas licitadoras correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte de la persona licitadora será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contratación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrá que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la

Generalitat.

18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor de la licitadora que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde los siguientes a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1.a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mención a continuación (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si la licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del

certificado de clasificación correspondiente establecidos **en el Anexo 1**.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE para aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria...

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste **en el Anexo 1**, por cada lote, en su caso.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que la persona licitadora lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca **en el Anexo 1**, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine **en el Anexo 1**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación a la licitadora siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que la persona licitadora no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incursa en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que la persona licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la persona adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en el **Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en el **Anexo 1** que además de la garantía definitiva se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por la persona licitadora pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incursa en presunción de

temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante **retención en el precio**. Si la persona adjudicataria opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía las personas licitadoras se pueden poner en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Cláusula 20.- Adjudicación

Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como persona adjudicataria.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado la persona candidata propuesta no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en el caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15^a de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios

exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 con respecto a las comunicaciones orales.

En caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato lo notificará a las personas candidatas o licitadoras y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada lo comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a las candidatas aptas para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el **Anexo 1** o en su defecto de acuerdo con el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

Cláusula 21.- Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública serán de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme el art. 44 de la LCSP, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a contar desde que se realice la notificación de la adjudicación.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. hasta su extinción.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

En caso de que resulte preceptivo, se deberá aportar ante el servicio de prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto

a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

La persona contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Acabado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

La persona contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

Obligaciones laborales y sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus

subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

Obligaciones tributarias y otras económicas

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse la persona adjudicataria en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por tanto la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **deberá remitir mensualmente a la persona responsable del contrato** una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la persona contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tenga indicios de incumplimiento** de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la persona contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

A tal fin, la persona responsable del contrato emitirá informe donde hará constar los hechos que certifican el incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplicarán las medidas cautelares que corresponden en relación a los pagos de acuerdo con lo establecido en la LCSP y tal y como ya consta en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobado por la JGL en el año 2012 que permanece vigente.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se occasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.

✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

A) condiciones especiales de ejecución de tipo social

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.

- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rubro e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.
- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental

- Cuando en la ejecución del contrato se tenga que utilizar papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación publica
- La persona adjudicataria no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvado de que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

C) Condición especial de ejecución de tipo ético

- Las personas adjudicatarias del contrato deberán incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades,

según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

- Las personas adjudicatarias del contrato no podrá destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable conforme cumple y se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contratista

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en **el Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija en **el Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en **el Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo. Máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte de la persona adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias **y sanciones**, contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato**.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del

artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025 de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado debe emitirse en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la subcontratista, con copia al responsable del contrato.

En todo caso, cuando se trate de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada y así le requiera el órgano de contratación, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica deberán utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontraréis información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-qzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados

en aquellos.

En los contratos de servicios con valor estimado que supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el responsable del contrato del Ayuntamiento deberá llevar a cabo obligatoriamente las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del artículo 217, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

En los **contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada**, cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago al órgano de contratación en caso de demora de la contratista superior a un mes. El poder adjudicador requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente densahogo de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que la persona adjudicataria no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

Resolución

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte de la persona adjudicataria que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con las personas licitadoras que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP y a estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento del mismo. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación se impondrán, a la empresa contratista una **penalidad equivalente al 10% del precio del contrato**.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que se pudieran desprender de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se hace constar expresamente que la persona contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

Cláusula 26.- Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando la persona adjudicataria demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en el **Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpellación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé al contratista por parte del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos previstos en el mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación hay que levantar un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción con el fin de llevar a cabo las solicitudes, funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos se deberá adjuntar el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

Cláusula 28.- Pago del precio

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

La persona adjudicataria presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores, adjuntando un certificado de titularidad bancaria del proveedor/a, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si la persona adjudicataria presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada. <https://face.gob.es/ca/>

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En **el Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

Habrá que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar

cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en el Anexo 1 o el que haya ofrecido la persona adjudicataria en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la enmienda o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal

La entidad adjudicataria se obliga – como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en este caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La persona adjudicataria como Encargado/a del Tratamiento de datos de carácter personal se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores de la persona adjudicataria respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, la persona adjudicataria se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, y a no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. La persona adjudicataria deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Tarragona en los pliegos técnicos y – en cualquier caso – deberán cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa que lo modifica y el definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- La persona adjudicataria deberá entregar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable según el Anexo 5, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y – si aplica – la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados, las posibles empresas subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP
- La persona adjudicataria se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@tarragona.cat
- En el supuesto de que un usuario se dirija a la persona adjudicataria para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días a la dirección dpd@tarragona.cat

- La persona adjudicataria se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En el caso de que la persona adjudicataria requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte de la persona adjudicataria con el fin de garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre la persona adjudicataria y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte de la persona adjudicataria, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda a la persona adjudicataria ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal de la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

La persona adjudicataria declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos serán conservados tras la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Fuente, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

Cláusula 32.- Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusivamente del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán ser utilizados sin permiso explícito. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de

los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquiera de otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

En caso de que la ejecución del contacto suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 35. Régimen de recursos

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso-administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento de Contratación: Abierto sujeto a regulación armonizada

Tramitación del expediente: Por urgencia. Se incorpora al expediente informe emitido por el Jefe Técnico de Ingeniería industrial donde se motivan las razones de la tramitación de urgencia.

Licitación electrónica: Sí

Plazo de presentación de ofertas: mínimo 15 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

Lugar:

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica denominada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Objeto del Contrato: Servicio de mantenimiento integral del alumbrado exterior público y del alumbrado ornamental navideño del Ayuntamiento de Tarragona

Código CPV: 50232000-1 Servicios de mantenimiento de alumbrado público

Existencia de Lotes: No

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, no se cree conveniente la división en lotes del servicio de mantenimiento, debido a la necesidad de garantizar una gestión centralizada y coordinada, que permita una supervisión más eficiente por parte del responsable del contrato.

Esta centralización del servicio se justifica principalmente en el hecho de que la totalidad de las tareas a realizar van dirigidas a garantizar un servicio esencial como es la red de alumbrado público municipal el cual requiere de un sistema que facilite la trazabilidad de las actuaciones, la planificación conjunta de las tareas preventivas y correctivas, y la disponibilidad de información actualizada sobre el estado de las instalaciones.

Además, permite una respuesta técnica integrada ante las incidencias, ya que el contratista puede movilizar recursos de manera ágil, optimizando los tiempos de reacción y evitando duplicidades en la gestión.

En cuanto al alumbrado ornamental navideño, esta integración facilita también la coordinación entre las instalaciones navideñas provisionales y las instalaciones de alumbrado público de carácter permanente, asegurando que las intervenciones se resuelvan de forma global y eficiente, especialmente en casos en que las incidencias afectan a diversos cuadros eléctricos o requieren una

actuación conjunta. Asimismo, se garantiza una interlocución única con el Ayuntamiento, lo que simplifica la comunicación y el seguimiento de las actuaciones.

Así pues, se considera que el hecho de no dividir en lotes el contrato permitirá tratar de forma homogénea y debidamente coordinada todas las actuaciones que se realicen en la red de alumbrado garantizando el funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los ciudadanos mediante una alta eficiencia del servicio.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del contrato el cual será objeto de publicación.

Órgano de contratación: Consejo Plenario

Responsable del contrato: Jefe técnico de ingeniería industrial

Mesa de contratación: Sí

Composición de la Mesa de contratación: la descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: Jefe técnico de ingeniería industrial
Jefe de sección de ingeniería industrial

Dirección del perfil del contratante: <https://seu.tarragona.cat>

Presupuesto base de licitación: el importe **anual** del presupuesto base de licitación asciende a 1.983.471,07 €, más 416.528,93 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 2.400.000,00 €.

El importe correspondiente a los gastos de mantenimiento del alumbrado exterior público y el alumbrado ornamental navideño, se ha calculado en base a los precios de mercado y a los costes salariales recogidos en el convenio laboral aplicable.

En cuanto a los costes salariales, se ha tomado como referencia el actual *Convenio colectivo de trabajo del sector de las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Tarragona para los años 2020-2025* (código de convenio núm. 43000405011993).

Pese a no resultar obligatorio, en tanto que no se ha publicado todavía el nuevo convenio, se ha previsto en el presupuesto un porcentaje del 2,46% adicional para hacer frente a un posible incremento de los gastos salariales.

Este convenio no establece diferencias retributivas por razón de sexo, y por lo tanto no se pueden desglosar los salarios con desagregación de género.

COSTES DIRECTOS

Concepto	Importe
COSTES SALARIALES DE PERSONAL	1.283.293,48 €

<i>Se ha contemplado el coste de personal de acuerdo con los costes salariales previstos en el convenio colectivo.</i>	
COSTE VEHÍCULOS <i>Se ha contemplado el coste de los vehículos indicados en el pliego técnico: 1 vehículo cesta hasta 14m (65.000€), 2 vehículos cesta hasta 10m (60.000€ c/u), 1 camión grúa (70.000€), 6 fu. (25.000€ c/u) y 1 turismo (35.000€) + 8 furgonetas (25.000€/unidad) + 2 furgones (27.000€/unidad), con una amortización de 8 años.</i>	55.000,00 €
COSTE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA <i>Se ha considerado el coste de todas las herramientas y la maquinaria específica que pueda ser necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato, con un coste total de 30.000€, con una amortización de 3 años.</i>	10.000,00 €
COSTE MATERIALES <i>Se ha considerado el coste de todo tipo de materiales, fungibles o no, necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato.</i>	252.322,04 €
CONTRATOS CON ENTIDADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL <i>Incluye todas las actuaciones de inspección y control que deban realizarse mediante una entidad habilitada o acreditada.</i>	28.000,00 €
ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO <i>Incluye los gastos de alquiler de la totalidad de las instalaciones de alumbrado ornamental navideño. Los gastos relacionados con la mano de obra de los trabajos de instalación, mantenimiento, desmontaje y asistencias técnicas del alumbrado ornamental navideño se encuentran incluidos en el apartado de gastos salariales.</i>	135.000,00 €
BOLSA PARA SUSTITUCIÓN DE SOPORTES ESTROPEOSOS POR OXIDACIÓN <i>Se ha considerado el importe mínimo que establece el pliego técnico (30.000€ IVA incluido)</i>	22.540,00 €
TOTAL Costes Directos	1.786.155,52 €

COSTES INDIRECTOS

Concepto	Importe
SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN <i>Incluye el coste de la plataforma para la gestión del servicio (incluyendo la base de datos del inventario y el gestor de mantenimiento asistido por ordenador) y el coste de las plataformas de telegestión y control de alumbrado específicas que sean necesarias (City Touch, CitiGIS, LUZIA, etc)</i>	10.000,00 €
SOFTWARE GESTIÓN ENERGÉTICA <i>Incluido, entre otros aspectos, el coste del software de gestión energética (GEMWEB o equivalente).</i>	7.000,00 €
TOTAL Costes Indirectos	17.000,00 €

SUBTOTAL	Costes Directos + Costes Indirectos	1.803.155,52€
GASTOS GENERALES (6%)	Se ha considerado en este apartado todos los gastos generales que asumirá la empresa adjudicataria, incluyendo también los costes de la nave requerida en el pliego técnico, de la gestión de residuos, de PRL y otros relacionados.	108.189,33€
	BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)	72.126,22€
	TOTAL SIN IVA	1.983.471,07€
	IVA (21%)	416.528,93€
	TOTAL	2.400.000,00€

Aunque el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) establece un 6% de beneficio industrial para los contratos de obras, este porcentaje no es de aplicación directa a los contratos de servicios.

En este sentido, se ha determinado un porcentaje del 4% de beneficio industrial, considerando los siguientes factores:

- La naturaleza recurrente y planificada del servicio de mantenimiento.
- El nivel de riesgo empresarial moderado, dada la previsibilidad de las actuaciones.
- La existencia de un mercado consolidado con margen de competencia suficiente.
- La voluntad de ajustar el presupuesto a criterios de proporcionalidad y eficiencia económica.

Este porcentaje se considera, por tanto, razonable y adecuado para garantizar la viabilidad económica del contrato sin introducir distorsiones en la competencia ni generar sobrecostes innecesarios para la Administración y, por tanto, es ajustado a los precios de mercado.

Sistema de determinación del precio: Tanto alzado

Plazo de ejecución de los trabajos: 3 años

Prórroga: Sí, hasta un máximo de dos anualidades más. Las prórrogas se acordarán anualmente, de año en año, hasta un máximo de dos anualidades adicionales.

Revisión de Precios: No

Valor estimado (incluyendo prórrogas y modificaciones sin IVA): 11.900.826,42 €

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de ejecución de los trabajos: municipio de Tarragona

Detalle de consignación presupuestaria :

El gasto figura en el registro de tramitaciones anticipadas con el número RC_FUT 1202500057995 con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto corriente o anualidades (en caso de acuerdo de plurianualidad):

ANUA LITAT	APLICACIÓ	DESCRIPCIÓ			PROJECTE	IMPORT
2026	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.050.000,00
2027	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.400.000,00
2028	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.400.000,00
2029	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.400.000,00
2030	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.400.000,00
2031	2025 02060/16510/21000	MANTENIMENT ORNAMENTAL	ENLLUMENAT	PÚBLIC	I	2.400.000,00

Condiciones suspensivas: El gasto quedará condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y a la adopción del acuerdo de plurianualidad del gasto (estas condiciones se recogen en el acuerdo del Consejo Plenario de inicio de la licitación)

Tramitación del gasto: anticipado

Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Clasificación opcional:

De conformidad con el artículo 77.1 apartado b) de la LCSP, también se podrá acreditar la solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación siguiente:

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:

- Grupo P, subgrupo 1 (Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas.), categoría D (contratos importe superior a 1.200.000€)

Clasificación con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:

- Grupo P, subgrupo 1 (Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas.), categoría 5 (contratos importe superior a 1.200.000€)

Solvencia económica y financiera:

Justificación de los requisitos de solvencia

Dada la finalidad del requisito de solvencia económica, que tiene como objetivo asegurar que las empresas licitadoras cuentan con una solvencia económica suficiente para afrontar las obligaciones derivadas del contrato, garantizando así su capacidad para ofrecer el servicio con garantías de continuidad y estabilidad, se considera que la exigencia de un volumen de negocios mínimo equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato proporciona una medida de seguridad, demostrando que la empresa tiene una capacidad financiera adecuada para asumir el servicio sin comprometer su viabilidad. La verificación de este requisito a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en el caso de los empresarios individuales, mediante libros legalizados, asegura la transparencia y la fiabilidad de la información financiera presentada, lo que permite al órgano de contratación tomar decisiones basadas en datos verificados y fidedignos.

Por otro lado, en cuanto a la **solvencia técnica** teniendo en cuenta los criterios de solvencia y medios de acreditación definidos en el artículo 90 de la LCSP para los contratos de servicios, se considera establecer los siguientes criterios:

Uno, referido a la experiencia de la empresa contratista en la prestación de servicios de naturaleza similar ya que ello permite garantizar la calidad del servicio en tanto que la empresa tiene experiencia en la organización de los recursos para la prestación de contratos de dimensiones similares y con un objeto equivalente (mantenimiento de alumbrado público). En este sentido, se considera suficiente acreditar haber realizado un (1) contrato similar al que nos ocupa, cuyo importe haya sido igual o superior a 1,8 millones de euros anuales, IVA excluido, durante cada uno de los tres últimos años.

Por otro lado, la solvencia técnica deberá complementarse con un compromiso de adscripción del perfil profesional que se considera imprescindible para obtener unos niveles de calidad adecuados en la prestación de los contratos. En este sentido se prevé que el personal que deberá adscribirse a la

prestación del servicio a lo largo de toda la vigencia del contrato deberá reunir las características indicadas como compromiso de adscripción de medios del equipo de trabajo. Este compromiso de adscripción viene motivado porque en el presente contrato la intervención de la mano de obra calificada se convierte en un elemento esencial para alcanzar el nivel de calidad que se requiere. Por este motivo se considera imprescindible complementar la solvencia con el compromiso de adscripción referido al personal que directamente ejecutará la prestación objeto del contrato a lo largo de toda la duración del contrato.

Solvencia económica y financiera

Criterio: Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata

Mínimo: El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser mínimo 2.975.206,61 €.

Medio de acreditación: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional: se deberán acreditar los dos criterios.

Criterio mínimo: Experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los últimos tres años

Mínimo: la persona licitadora deberá haber ejecutado, como mínimo un servicio de mantenimiento de alumbrado, por un importe mínimo de 1 millón ochocientos mil euros anuales (sin IVA), y esta condición debe cumplirse durante los últimos tres años.

Para acreditarlo las empresas licitadoras podrán presentar un único contrato o varios contratos, teniendo en cuenta que no se podrá acumular el importe de los contratos para llegar al importe de 1,8 millones de euros anuales, sino sólo se tendrá en cuenta a efectos de la duración.

Es decir, cada uno de los tres últimos años debe haberse ejecutado un contrato que, por sí solo, tenga un importe igual o superior a los 1,8 millones de euros anuales (sin IVA). Si se presentan varios contratos, sólo se tendrán en cuenta para acreditar que se ha trabajado durante tres años.

Media acreditación: se acreditará mediante una relación de los trabajos realizados que incluya: descripción de los trabajos, importe **anual**, año de ejecución y destinatario/a.

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario privado.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial.

Además de acreditar la solvencia técnica, las empresas licitadoras deberán asumir el compromiso **de adscribir** al contrato al personal con el perfil profesional requerido, ya que la calidad del servicio depende en gran medida de la intervención de mano de obra cualificada.

Compromiso de adscripción

Aparte de la solvencia técnica exigida a la empresa, ésta deberá comprometer a adscribir a la ejecución del servicio el personal que a continuación se especifica con los requerimientos de experiencia y titulación que se detallan en cada caso.

- Una (1) persona directora de la delegación, con titulación de grado en ingeniería o titulación de ingeniería técnica industrial (eléctrica, electrónica, química o mecánica), con experiencia mínima acreditada de 5 años en un cargo similar relacionado con el mantenimiento de alumbrado público.
- Dos (2) personas ingenieras industriales, ingenieras técnicas industriales o ingenieras de grado (eléctrica o electrónica) con experiencia mínima acreditada de 5 años en tareas similares relacionadas con el mantenimiento de alumbrado público.
- Una (1) persona administrativa: con formación mínima de ciclo formativo de grado medio (o equivalente) de carácter administrativo y/o experiencia acreditada de, como mínimo, 5 años en un puesto de trabajo similar.
- Dos (2) personas encargadas especialistas: con formación mínima de ciclo formativo de grado superior (o equivalente) de carácter técnico y/o experiencia acreditada de, como mínimo, 10 años en especialidades relacionadas con el mantenimiento de alumbrado similares a las del alcance del presente pliego.
- Siete (7) personas oficiales de 1^a electricistas: con formación mínima de ciclo formativo de grado superior (o equivalente) de carácter técnico y/o experiencia acreditada de, como mínimo, 5 años en la especialidad indicada y relacionada con el mantenimiento de alumbrado similares a las del alcance del presente pliego.
- Diez (10) personas oficiales de 2^a electricistas: con formación mínima de ciclo formativo de grado medio (o equivalente) de carácter técnico y/o experiencia acreditada de, como mínimo, 3 años en la especialidad indicada y relacionada con el mantenimiento de alumbrado similares a las del alcance del presente pliego.

- Una (1) persona oficial de 3^a electricista: con formación mínima de ciclo formativo de grado medio (o equivalente) de carácter técnico y/o experiencia acreditada de, como mínimo, 2 años en la especialidad indicada y relacionada con el mantenimiento de alumbrado similares a las del alcance del presente pliego.
- **Además,** habrá que incorporar a una persona oficial de 1^a y a una persona oficial de 2^a por cada 3.000 luminarias que se incorporen durante la vigencia del contacto.

Medio de acreditación: la persona licitadora que resulte primera clasificada deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados. A tal efecto, deberá aportar una relación indicando el personal que se adscribirá a la ejecución del contrato, acreditando para cada miembro del equipo el cumplimiento de los requisitos establecidos. En relación a la formación deberá presentar copia de la titulación académica requerida. La experiencia profesional se podrá acreditar mediante cualquier documentación que permita acreditar **fehacientemente** los requisitos mencionados (contratos, facturas, vida laboral, etc..)

Habilitaciones empresariales o profesionales

En cuanto a las habilitaciones, la empresa adjudicataria deberá estar inscrita en el siguiente registro:

- Registro de Agentes de la Seguridad Industrial de Cataluña (RASIC) o registro equivalente, como empresa instaladora/mantenedora, para todas las actuaciones que deban llevar a cabo para la correcta prestación del presente contrato, es función de la reglamentación de seguridad industrial, en la/las categorías que reglamentariamente sea/n exigida/es por la normativa vigente. Como mínimo, habrá que disponer y aportar los siguientes documentos que los habiliten para la realización de las actividades objeto del contrato. En caso de unión temporal de empresas será suficiente que una de las empresas cumpla cada uno de los requisitos establecidos:
 - Instalaciones eléctricas: la empresa adjudicataria estará registrado en el Registro de Agentes de la Seguridad Industrial de Cataluña (RASIC) como empresa instaladora de electricidad.

Medio de acreditación: La persona licitadora que resulte primera clasificada deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de los certificados o documentos oficiales que prueben la citada inscripción en el registro indicado o en el registro autonómico o estatal equivalente que corresponda.

Adscripción de medios materiales y personales: Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, la persona licitadora se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y en especial los que se han definido como adicionales a los requisitos mínimos de solvencia y los que se hayan requerido en el pliego de prescripciones técnicas y los ofrecidos como criterios de adjudicación. Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Contratos.

Criterios de valoración:

Justificación de los criterios de adjudicación

Para determinar cuál es la oferta más ventajosa teniendo en cuenta el objeto y características del presente contrato, y el alto componente de mano de obra, se considera que el precio del servicio, si bien deberá tenerse en cuenta, no debe ser un criterio determinante de la adjudicación. Sí se tendrán en cuenta, sin embargo, otros elementos vinculados al coste de las prestaciones que quedan justificados a continuación ya que, aunque no suponen una rebaja del precio de adjudicación, sí suponen una reducción del coste efectivo del servicio.

Dada la naturaleza técnica y especializada del contrato, así como su importancia para el correcto funcionamiento de la red de alumbrado municipal, la cual es considerada un servicio básico por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de regulación de las bases de régimen local, se considera esencial que las empresas licitadoras acrediten no sólo su capacidad de ejecución, sino también un conocimiento profundo y detallado de las particularidades del servicio objeto del contrato.

Por este motivo, se propone incluir como criterio de adjudicación una **propuesta técnica** que permita valorar diversos aspectos clave de la oferta para demostrar que la empresa licitadora dispone de los conocimientos y experiencia, con el objetivo de garantizar una ejecución eficiente, segura y alineada con los requisitos técnicos. Este criterio técnico permitirá identificar las ofertas que presenten una mejor capacidad organizativa y operativa, contribuyendo a minimizar riesgos durante la ejecución del contrato y asegurando una prestación del servicio de máxima calidad.

A tal efecto, y con el fin de poder garantizar que la oferta adjudicataria será la más ventajosa para los intereses del Ayuntamiento, se otorgarán hasta 50 puntos en función de la idoneidad de las propuestas técnicas aportadas por las empresas licitadoras y de acuerdo con el desglose más abajo indicado.

El resto de puntos (50 puntos) se otorgarán a criterios automáticos.

En relación con los criterios de adjudicación automáticos, y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación ha sido calculado de manera ajustada y realista, se considera que existe un margen económico limitado para posibles bajas significativas sin comprometer la calidad del servicio.

Por este motivo, y con la voluntad de priorizar la calidad de las ofertas presentadas por encima del factor económico, se propone otorgar al criterio relativo al precio una ponderación máxima de **5 puntos** sobre un total de 50 puntos asignados a los criterios automáticos.

Esta decisión responde a la necesidad de garantizar que la adjudicación se base principalmente en la capacidad de las empresas licitadoras para ofrecer un servicio eficiente, seguro y adaptado a las necesidades específicas del contrato, evitando que una competencia basada exclusivamente en el precio pueda derivar en una ejecución deficiente o en una reducción de los estándares de calidad exigidos.

Los otros aspectos automáticos, aparte del precio, que contribuyen a una mejor ejecución del contrato y que serán objeto de valoración hasta un máximo de 45 puntos son:

- El porcentaje de descuento ofrecido sobre materiales, componentes y equipos que será tenido en cuenta para la elaboración de todos los presupuestos según indicaciones del Pliego de condiciones técnicas y que se ha valorado con un máximo de 10 puntos,
- Ofrecimiento de una reducción del beneficio industrial y los gastos generales asociados a los presupuestos generados en base a los conceptos indicados en el pliego de condiciones técnicas, el cual tiene una valoración de 10 puntos.

- A la ampliación del importe destinado a la sustitución de apoyos que presenten riesgo de caída por oxidación, el cual tiene un importe mínimo de 30.000€ y se podrá ampliar hasta los 60.000€. 10 puntos.
- Las tareas de legalización de instalaciones eléctricas temporales, valorado con un máximo de 4 puntos.
- Las tareas de mantenimiento de las banderas, valorado con un máximo de 7 puntos.
- La instalación temporal y el mantenimiento de las instalaciones de servicios de los guinguetas temporales de socorrismo de las playas, valorado con un máximo de 4 puntos.

En este sentido, mientras que los tres primeros aspectos se centran en obtener una cierta ventaja económica en el servicio, los tres aspectos restantes van dirigidos a aumentar la calidad del mismo dado que incorporan tareas relacionadas con el objeto del contrato ya que, por ejemplo, el hecho de que las tareas de legalización de instalaciones eléctricas temporales sea realizado por una empresa especializada en este tipo de instalaciones garantiza que ésta pueda almacenar y proceder a la misma. instalar los cuadros eléctricos con total seguridad, además de realizar correctamente la documentación a aportar y los trámites de legalización necesarios. En cuanto a las tareas de mantenimiento de las banderas, el hecho de que éstas sean realizadas por una empresa especializada en alumbrado permite que los operarios estén familiarizados al detectar apoyos en mal estado y que, en caso de que se haga necesario proceder a su sustitución, la empresa tenga los medios y las herramientas para realizar esta tarea. Por último, la instalación temporal de los guinguetas requiere que una empresa especializada realice las conexiones de electricidad forma correcta a las correspondientes redes, por razones de eficacia la misma también realizaría si fuera necesario las correspondientes a agua y saneamiento. Todas las tareas relacionadas permitirán un aumento de la fiabilidad y seguridad de las instalaciones asociadas a cada una de las mejoras, poniendo el foco principalmente en la seguridad de las personas usuarias de las mismas.

Teniendo en cuenta las características técnicas y las dimensiones de cada uno de los criterios propuestos, se considera que éstos no alteran el precio de mercado global del contrato y que su introducción no supone una limitación a la concurrencia de pequeñas y medianas empresas ya que el hecho de garantizar la solvencia requerida en el pliego ya implica el hecho de poder ofrecer las mejoras propuestas.

Criterios de valoración no evaluables automáticamente (50 puntos)

Las personas licitadoras deberán aportar una **memoria técnica** donde se especifique de forma detallada los siguientes puntos:

- **Propuesta de gestión del servicio (50 puntos)**

Se valorará la propuesta de gestión del servicio presentada por cada licitador/a con el fin de conocer cómo prevén llevar a cabo el servicio asegurando el nivel de calidad exigido en el pliego de condiciones técnicas. La propuesta deberá exponer la organización prevista en base a lo establecido en los siguientes apartados:

- **Organización del servicio (máx. 20 puntos)**

Las empresas licitadoras deberán exponer, de forma clara y concisa, cómo prevén gestionar los siguientes aspectos:

- Servicio de guardia y emergencia (2 puntos)

- Servicio de atención telefónica (2 puntos)
 - Stock de recambios, materiales y organización y gestión del almacén (3 puntos)
 - Control del funcionamiento del alumbrado público (5 puntos): Incluirá toda la información que se considere relevante para la descripción de la gestión del control del funcionamiento del alumbrado público.
 - Estructura y medios humanos (3 puntos): Incluirá un organigrama funcional del personal adscrito al servicio en el que se relacionen, sin necesidad de identificar a las personas, todas las posiciones previstas en el pliego de condiciones indicando sus funciones y dedicación. También se incluirá el personal técnico o administrativo adicional al mínimo establecido. De la misma manera, se detallarán los medios humanos externos que formarán parte del servicio y cómo se gestionará la coordinación de los mismos.
 - Medios materiales (5 puntos): Incluirá la descripción de los medios materiales con que contará el personal del servicio. Habrá que describir las dependencias que se destinarán al servicio, incluyendo oficinas, talleres o almacenes, indicando sus características y ubicación. Habrá que describir los vehículos y sus características técnicas y especificaciones. Habrá que detallar la maquinaria u otros medios que vayan destinados al servicio, tanto sean propios o externos (a disposición del servicio). También habrá que describir las herramientas y equipos específicos disponibles.
- Descripción de las operaciones de mantenimiento (12 puntos)

Habrá que detallar, de forma clara y exhaustiva, los aspectos relacionados con las diferentes tipologías de mantenimiento:

- Mantenimiento preventivo (4 puntos): Metodología de trabajo, programación de reposiciones previstas, planificación de las actuaciones incluidas en el mantenimiento preventivo y cualquier información relevante relacionada.
- Mantenimiento normativo (4 puntos): Metodología de trabajo, gestión de inspecciones y actuaciones periódicas y planificación del mantenimiento normativo y cualquier información relevante relacionada...
- Mantenimiento correctivo (4 puntos): Metodología de trabajo, gestión de incidencias, planificación y plazos del mantenimiento correctivo y cualquier información relevante relacionada.

En general, habrá que definir en la propuesta todos aquellos aspectos de interés relacionados con el desarrollo del servicio.

- Gestión energética (5 puntos)

Descripción exhaustiva de la gestión y del control del gasto energético del Ayuntamiento. Habrá que detallar la metodología a utilizar tanto para la comprobación de facturas y consumos como para la comprobación de lecturas. Habrá que incluir una descripción del procedimiento para la realización de propuestas de optimización de contratos. El documento incluirá también una descripción completa de las herramientas de gestión energética y del

software específico que se utilizará para el control de los energético de los suministros, del que se indicará el software que se prevé implantar incluyendo tanto las características principales del mismo (dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego técnico) como de otras posibles características diferenciales.

- **Sistema informático para la gestión del servicio (7 puntos)**

Se describirá exhaustivamente el sistema informático o plataforma para la gestión del servicio. La descripción incluirá y detallará la gestión que se llevará a cabo tanto en relación a la base de datos del inventario como a la organización del gestor de mantenimiento (GMAO) que se encontrarán asociados. Habrá que definir claramente la plataforma de gestión utilizada, sus características, capacidades y funcionalidad, la propuesta y plazos de implantación, el traspaso periódico de información o cualquier otro dato que se considere de interés para el buen funcionamiento del servicio. Será necesario también detallar también la metodología de trabajo en relación a los sistemas de telegestión existentes y sus correspondientes softwares de gestión.

- **Alumbrado ornamental navideño (5 puntos)**

Descripción exhaustiva de la gestión y organización del servicio de alumbrado navideño justificando de forma específica, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Previsión y organización de los medios humanos y materiales que se destinarán para una efectiva realización del servicio.
- Planificación, organización de la gestión y plazos de la instalación, del mantenimiento y del desmontaje del alumbrado de Navidad.
- Características de los elementos, indicando aspectos estéticos y características técnicas, potencia eléctrica, intensidad lumínica y cualquier otro factor que permita su correcta descripción técnica. Si bien se deberá ofrecer la instalación descrita en el anexo correspondiente, se podrá presentar alguna alternativa especificando zona o calle concreta.
- Especificaciones técnicas. Para cada unidad (arcos, motivos, etc) habrá que indicar la superficie total (m²) del elemento decorativo y el número de puntos de luz por metro. Todos estos valores serán promedio de los diferentes diseños encuadrados en la misma unidad de obra. En el caso de las guirnaldas o cordones, se especificará el número de puntos de luz por metro lineal.

- **Plan de transición del servicio (1 punto)**

En el pliego de condiciones técnicas se establecen las actuaciones a realizar para la transición del servicio con el fin de realizar un correcto traspaso de funciones y tareas entre la empresa mantenedora existente y la empresa adjudicataria del presente contrato. Las empresas licitadoras deberán analizar los riesgos detectados para este periodo, exponiendo posibles medidas preventivas y correctoras que permitan una correcta ejecución del Plan de transición, tanto a la entrada del contrato como a la salida del mismo, en su caso.

En relación a este documento, se valorarán la estructura y orden del documento, la idoneidad de su contenido, la calidad de las propuestas, el ajuste de las mismas a la realidad del servicio

así como la coherencia, claridad y concisión en la exposición de los datos por lo que se propone establecer los siguientes porcentajes:

	Puntuación
Muy alta (MA)	Desde 75% hasta 100%
Media (M)	Desde 50% hasta 75%
Baja (B)	Desde 25% hasta 50%
Insuficiente (I)	Desde 0% hasta 25%

(MA) – Muy alta. Se asignará a las ofertas que planteen una respuesta completa al subapartado incluyendo, en caso de que el apartado lo permita, alguna aportación adicional a la solicitada. La respuesta debe ser muy detallada y correcta.

(M) – Media. La respuesta planteada es correcta, pero hay algún aspecto que no reviste gran importancia, que no está descrito o que su descripción no es suficiente.

(B) – Baja. No realiza una propuesta de acuerdo con lo solicitado o su nivel de detalle es muy reducido, aunque aporte información válida desde un punto de vista técnico.

(I) – Insuficiente. La propuesta presentada no es adecuada, bien porque no aporta suficiente información, porque su contenido difiera del objetivo del mismo o porque técnicamente no es válida.

La propuesta de gestión del servicio tendrá una extensión máxima de 40 páginas (DINA A4, letra Arial 11), y por este motivo se omitirán las definiciones o descripciones ya realizadas en el pliego de condiciones técnicas. El incumplimiento de esta condición comportará que tan solo se valoren las 40 primeras páginas del documento. En todo caso, la portada y el índice no computarán.

Todo lo que se defina en la propuesta de gestión del servicio deberá estar relacionado con el objeto del contrato.

Todas las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos en la valoración de los criterios no automáticos quedarán automáticamente fuera del proceso de licitación.

Criterios de valoración evaluables automáticamente (50 puntos)

Criterio 1: Oferta económica: hasta 5 puntos

Se valorará la oferta de manera que a la más económica se le asignará la máxima puntuación. Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_{\text{I}} - O_v}{P_{\text{I}} - O_e} \times 5 \text{ punts}$$

Donde:

P= Puntuación

P_za= Presupuesto base de licitación

O_v= Oferta que se valora

O_e= Oferta más económica

Criterio 2: Descuento sobre precios de referencia para actuaciones de inversion, en cuanto a los materiales, componentes y equipos (máximo 10 puntos).

Con el objetivo de garantizar una mejor eficiencia económica en la ejecución de las actuaciones de inversión que puedan ser requeridas durante la vigencia del contrato, se valorará el **porcentaje de descuento** que la empresa licitadora ofrezca sobre los **precios de referencia** establecidos en el **Banco de Precios de la Construcción de Infraestructures.cat (ITeC)** vigente en el momento de la intervención a realizar.

Este descuento se aplicará a los precios de los **materiales, componentes, equipos y partidas de obra** que sean necesarios para la ejecución de estas actuaciones, siempre que no estén incluidas en el mantenimiento ordinario.

Las personas licitadoras incluirán en sus ofertas un porcentaje de descuento sobre los precios de los materiales, componentes y equipos que se precisen. Esta baja será aplicada a la hora de presupuestar todos los trabajos de acuerdo con lo expuesto en el pliego técnico.

Se otorgarán 2 puntos por cada 5% de descuento hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con el siguiente reparto

- Ofrece 5% de descuento..... 2 puntos
- Ofrece 10% de descuento..... 4 puntos
- Ofrece 15% de descuento..... 6 puntos
- Ofrece 20% de descuento..... 8 puntos
- Ofrece 25% de descuento..... 10 puntos

Criterio 3: Beneficio industrial y gastos generales sobre los presupuestos realizados (máximo 10 puntos)

Las personas licitadoras incluirán en sus ofertas un porcentaje máximo que incluya el sumatorio de los gastos generales y el beneficio industrial que será aplicado a la hora de presupuestar todos los trabajos de acuerdo con lo expuesto en el pliego técnico.

Este porcentaje deberá ser, como máximo un 19% (13% de beneficio industrial y 6% de gastos generales) y podrá reducirse hasta el 10%. No se valorarán ofertas con un porcentaje inferior al 10% ni superior al 19%.

A la oferta que ofrezca un porcentaje inferior se le otorgarán 10 puntos y al resto de ofertas se les aplicará la siguiente fórmula:

- Ofrece 19% en concepto de gastos generales y beneficio industrial..... 0 puntos
- Ofrece 17% en concepto de gastos generales y beneficio industrial..... 1 puntos
- Ofrece 15% en concepto de gastos generales y beneficio industrial..... 4 puntos
- Ofrece 13% en concepto de gastos generales y beneficio industrial..... 7 puntos
- Ofrece 10% en concepto de gastos generales y beneficio industrial..... 10 puntos

- **Criterio 4: Ampliación importe destinado a la bolsa para la sustitución de apoyos que presenten riesgo de caída por oxidación (10 puntos):**

Se valorará la mejora económica que ofrezca la empresa licitadora sobre el importe mínimo obligatorio anual de 30.000 euros (sin IVA), destinado la sustitución de apoyos que presenten riesgo de caída por oxidación, según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

La mejora propuesta consistirá en un importe adicional, que se añadirá al importe mínimo obligatorio, con un límite anual máximo de 30.000 euros (sin IVA). En consecuencia, el importe total resultante (importe mínimo obligatorio + mejora propuesta) no podrá superar los 60.000 euros anuales (sin IVA).

- Ofrece una ampliación de 10.000€, haciendo un total de 40.000€ 2 puntos
- Ofrece una ampliación de 20.000€, haciendo un total de 50.000€..... 6 puntos
- Ofrece una ampliación de 30.000€, haciendo un total de 60.000€..... 10 puntos

Criterio 5: Supervisión de instalaciones eléctricas temporales (4 puntos):

Se valorará que la persona licitadora ofrezca llevar a cabo los trabajos de instalación (montaje y desmontaje), supervisión, legalización y registro, de las instalaciones eléctricas temporales para la celebración de actos festivos realizados por Asociaciones de Vecinos o de otras entidades sociales de interés público que considere el Ayuntamiento.

A tal efecto, la empresa adjudicataria custodiará 4 cuadros eléctricos de propiedad municipal que deberá proceder a instalar y legalizar con el fin de dar suministro a los actos o eventos que indique el Ayuntamiento de tal forma que éstos garanticen en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente que sea de aplicación.

La legalización de estas instalaciones eléctricas temporales se realizará siguiendo lo establecido en la normativa vigente y, en particular, a lo establecido en el RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión. Especialmente habrá que tener en cuenta lo indicado en el apartado 5.6:

"5.6 Instalaciones temporales en ferias, exposiciones y similares:

(...)

Cuando se trate de montajes repetidos idénticos, se podrá prescindir de la documentación de diseño, después del registro de la primera instalación, haciendo constar en el certificado de instalación esta circunstancia, que será válida durante un año, siempre que no se produzcan modificaciones significativas, entendiendo como tales las que afectan a la potencia prevista, tensiones de servicio y utilización y a los elementos de protección contra contratos directos e indirectos y contra sobreintensidades y sobretensiones.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Los Servicios técnicos de Ingeniería Industrial, una vez enterados de la necesidad de disponer de un cuadro eléctrico para una instalación provisional para la celebración de actos festivos, lo harán saber a la empresa adjudicataria.
- La empresa adjudicataria y la persona representante de la asociación de vecinos se pondrán en contacto para poder coordinar la instalación de uno de los cuadros eléctricos disponibles. En todo caso el grupo electrógeno del que se alimentará el cuadro eléctrico deberá ser suministrado/alquilado por las entidades que realicen el evento.
- La empresa adjudicataria procederá a la instalación del cuadro eléctrico y realizará todas las comprobaciones y verificaciones que sean necesarias para garantizar que éste se encuentra en correcto estado de funcionamiento y que se puede proceder a su legalización. En base a su actuación, realizará un informe que hará llegar a los Servicios técnicos de Ingeniería Industrial.
- En caso de que se observen inconformidades que impidan la correcta instalación del cuadro o su posterior legalización, la empresa adjudicataria indicará mediante un informe técnico, tanto a la entidad/asociación como a los Servicios técnicos de Ingeniería Industrial, los cambios que habrá que realizar en la instalación.
- En caso de que finalmente sea imposible llevar a cabo la instalación, la empresa adjudicataria lo pondrá en conocimiento de los Servicios técnicos de Ingeniería Industrial para que lleven a cabo las acciones que consideren oportunas.
- En todo caso será la entidad/asociación quien deberá realizar la documentación técnica y administrativa necesaria para proceder a la legalización de la instalación realizada.

Se incluye en el pliego de prescripciones técnicas, un anexo con el listado orientativo de las instalaciones eléctricas temporales que se han llevado a cabo durante el año 2024. No obstante, el listado tan solo es orientativo y el Ayuntamiento será quien decidirá, según el procedimiento indicado, las legalizaciones a llevar a cabo.

Los trabajos están valorados con los siguientes importes:

Número aproximado de actuaciones: 35 actuaciones/año

Coste por actuación: 300€

Coste total mejora: $35 \times 300\text{€} = 10.500\text{€}$ (importe sin IVA)

En ningún caso se podrá ofrecer el criterio de forma parcial. En caso de ofrecerlo, éste deberá ser de forma completa para la totalidad del servicio descrito.

Criterio 6: Mantenimiento de banderas (7 puntos)

Se valorará que las personas licitadoras lleven a cabo el mantenimiento de las banderas municipales, lo que incluye tanto la sustitución de las banderas tantas veces como se considere necesario (hasta un máximo de 4 veces al año) como la instalación puntual de banderas en fechas señaladas.

Las banderas que forman parte de este servicio son las siguientes:

1. Plaza Imperial Tarraco: 4 unidades
2. Plaza de la UNESCO (Rotonda Hotel Imperial Tarraco): 4 unidades
3. Fortín de Sant Jordi: 1 unidad
4. Portal del Roser: 1 unidad + 1 unidad instalada puntualmente por fiestas
5. Palacio Municipal: 1 unidad
6. Nuevo Ayuntamiento: 1 unidad
7. Rotonda T-11: 1 unidad
8. Edificio Pretorio: 1 unidad (colgada en la fachada) instalada puntualmente en días señalados
9. Parque 3 Monos: 1 unidad
10. Entrada principal Anillo Mediterráneo: 5 unidades
11. Parque entre C. Gran Canaria y C. Islas Baleares (La Granja): 1 unidad

Total: 22 banderas

Los trabajos están valorados por los siguientes importes:

Coste reposición unitario por bandera: 350 €

Coste mantenimiento anual por cada bandera (previsión de 4 sustituciones anuales por bandera):

1.400€ x 22 banderas = 30.800€/año (importes sin IVA)

Las personas licitadoras deberán indicar si ofrecen este criterio. En ningún caso se podrá ofrecer el criterio de forma parcial. En caso de ofrecerlo, éste deberá ser de forma completa para la totalidad del servicio descrito.

Criterio 7: Instalación temporal y mantenimiento de las instalaciones de servicios de los guinguetas de socorismo de las playas (4 puntos)

Se valorará que las personas licitadoras realicen los trabajos de conexión, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de suministro eléctrico, de agua y de saneamiento de los chiringuitos de socorismo de las playas de Tarragona.

Hay que tener en cuenta que la ubicación de los guinguetas puede variar ligeramente y la empresa adjudicataria asumirá los gastos que genere este cambio de ubicación.

Los trabajos incluirán:

- Conexión al inicio de temporada de la acometida de electricidad, agua y saneamiento (conexión a alcantarillado o a fosa séptica).
- Acondicionamiento de las barandillas vigía e instalación de las banderas de señalización.
- Mantenimiento (y reposición) durante toda la temporada en que se encuentren instaladas.
- Desconexión y enretirada de las instalaciones y de los elementos indicados una vez finalizada la temporada de verano.

Los guiños de socorismo existentes son los siguientes:

1. Playa del Miracle

2. Playa de L'Arrabassada
3. Playa de la Savinosa
4. Playa Larga (Cala Romana)
5. Playa Larga (junto al emisario submarino de Ematsa)
6. Playa de La Mora
7. Playa de Tamarit

Total: 7 módulos

Estos trabajos están valorados por los siguientes importes:

Coste unitario por cada módulo: 1.000€

Coste anual del servicio: $7 \times 1.000\text{€}/\text{año} = 7.000 \text{ €}/\text{año}$ (importe sin IVA)

Las personas licitadoras deberán indicar si ofrecen este criterio. En ningún caso se podrá ofrecer de forma parcial. En caso de ofrecerlo, éste deberá ser de forma completa para la totalidad del servicio descrito.

Sobres a aportar a esta licitación:

SOBRE A

Declaración responsable contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurran con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.

SOBRE B

Documentación técnica y modelo de proposición **referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3**

SOBRE C

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma licitadora haya presentado.

En el caso de que una persona licitadora incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, podrá conllevar la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

Admisión de variantes o alternativas: No

Criterios objetivos a valorar de indole social para los casos de desempate

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:

Fórmula aplicable: la prevista en el artículo 85 RLCAP y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

La fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables que sean cuantificables económicamente.

Penalidades por demora y otros: Aparte de las penalidades previstas en la ley, que se declaran expresamente de aplicación, y las que se contemplan en la parte general del presente pliego de cláusulas administrativas, se describen a continuación las siguientes penalidades específicas:

Con el fin de controlar la correcta prestación del contrato por parte del adjudicatario y la eventual adopción de las medidas correctivas apropiadas, se establecen una serie de infracciones de carácter leve, grave y muy grave por parte de la empresa adjudicataria, las cuales podrán conllevar penalidades de distinto tipo o incluso la resolución del contrato en función de su gravedad.

A continuación se relacionan las posibles infracciones en el cumplimiento de los servicios y trabajos comprendidos en el contrato por parte de la empresa adjudicataria en función de su gravedad:

Infracciones leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta total o parcial del uniforme reglamentario del personal, o que éste presente un estado indecoroso o lleve distintivos ajenos a los establecidos.
- b) La ligera incorrección de la empresa adjudicataria o de su personal hacia los usuarios, los compañeros de trabajo, el responsable o el personal de los servicios técnicos municipales, los agentes de la autoridad, personal del Ayuntamiento o cualquier otro representante del mismo o de otras administraciones públicas.
- c) El retraso, la negligencia o el descuido en el cumplimiento de las funciones.
- d) La negligencia en la conservación y el mantenimiento de los medios adscritos al servicio, incluidos la falta de orden y limpieza, o la presencia de indicaciones, identificaciones o símbolos no autorizados, si no es causa de perjuicios graves.
- e) La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias al buen estado de limpieza, orden y conservación de los medios adscritos al servicio.
- f) Las discusiones entre operarios durante la prestación del servicio.
- g) La no disponibilidad de suministro eléctrico, por causas imputables al adjudicatario en la prestación de los servicios contratados, durante una hora al día.
- h) El retraso de la puesta en funcionamiento del alumbrado, según los horarios establecidos en el Pliego de Condiciones técnicas, en más de 5 minutos al día.
- i) La no reposición o sustitución de los elementos averiados que no funcionen o que presenten alteraciones en su funcionamiento o no ofrecen las condiciones de servicio especificadas en el Pliego de Condiciones técnicas (flujo luminoso, rendimiento, etc.) en un plazo de 48 horas desde que el contratista reciba el aviso por parte del Ayuntamiento.
- j) La no reparación de averías leves; es decir, aquellas que no influyan en el funcionamiento normal del alumbrado y que no supongan un riesgo para la seguridad de los usuarios y de los equipos e instalaciones, en un plazo no superior a las 48 horas desde que el contratista reciba el aviso por parte del Ayuntamiento.
- k) Encendido de puntos de luz de nueva instalación correspondientes, total o parcialmente, a nuevos sectores sin la autorización de los Servicios Técnicos de Ingeniería Industrial.
- l) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la empresa adjudicataria, por negligencia inexcusable o dolo, así como también toda infracción no incluida como infracción grave o muy grave, siempre que el perjuicio causado al servicio pueda considerarse como leve.

Infracciones graves

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
- b) La falta de la consideración o del respeto por parte de la empresa adjudicataria, o de su personal hacia los usuarios, los compañeros de trabajo, el responsable o el personal de los servicios técnicos municipales, los agentes de la autoridad, personal del Ayuntamiento o cualquier otro representante del mismo o de otras administraciones públicas.
- c) Causar -por negligencia o dolo- perjuicios graves en la conservación y el mantenimiento de los medios, del material o de los documentos adscritos al servicio.
- d) Utilizar el vestuario, los medios o el material del servicio como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos.
- e) La falta de los elementos de seguridad, higiene y salubridad necesarios para cada servicio o prestación.
- f) Modificar una prestación del servicio sin causa justificada y sin notificación previa a los servicios técnicos o a los responsables municipales.
- g) La valoración como defectuoso del estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material, según resulte de las inspecciones técnicas realizadas.
- h) No cumplir la obligación de corregir los defectos tipificados como faltas leves en los plazos fijados a tal efecto, aunque no causen perjuicios graves, si su existencia ya ha sido notificada a la empresa adjudicataria.
- i) Utilizar un material diferente del previsto para algún servicio o prestación.
- j) Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daños a las instalaciones o las personas y no constituyan falta muy grave.
- k) Tolerar o permitir que el personal de la empresa adjudicataria reincida en la comisión de faltas leves.
- l) Las acciones u omisiones en ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a las instalaciones o las personas y no constituyan falta muy grave.
- m) La falta de rendimiento que afecte al funcionamiento normal del servicio y que no sea constitutiva de falta muy grave.
- n) El incumplimiento no justificado del horario del servicio, de forma que el incumplimiento acumulado represente un mínimo de diez horas dentro del mes natural.
- o) Poner en peligro o perturbar la correcta prestación del servicio.
- p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de los deberes y las obligaciones propias de la empresa adjudicataria.
- q) Las riñas entre operarios durante la prestación del servicio.
- r) Cuando el sistema informático de gestión del mantenimiento presente deficiencias o no sea accesible para el Ayuntamiento.
- s) El incumplimiento de la normativa vigente en materia general o específica de los servicios que presta (instalación de equipos, mantenimiento de instalaciones, suministro de electricidad, etc.) durante el periodo de vigencia del contrato.
- t) La no aplicación o el incumplimiento de las políticas de prevención de riesgos laborales
- u) Que el número de efectivos sea insuficiente para el correcto funcionamiento de los servicios según lo establecido en el Pliego de Condiciones técnicas, o no sea el que previamente haya aprobado el Ayuntamiento en número, categoría, puesto y turnos de trabajo.

- v) La implantación de equipos e instalaciones objeto del presente contrato, así como los elementos accesorios o complementarios que no cumplen las prescripciones técnicas y de calidad (materiales, características de rendimiento, potencias, etc.) o las condiciones de seguridad que se hayan especificado en el Pliego de Condiciones técnicas.

Se dará un plazo de un mes al contratista para que enmiende la infracción a su cargo. El plazo comenzará a contar desde el día en que el Ayuntamiento comunique el deber de reparación al contratista de la infracción detectada. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiera reparado la infracción, esta falta tendrá la consideración de falta muy grave. Si transcurridos tres meses, no se hubiera reparado la infracción, será motivo de resolución del contrato.

- w) La no disponibilidad de suministro eléctrico por causas imputables al adjudicatario en la prestación del servicio objeto del contrato durante más de dos horas al día.
- x) El retraso en la puesta en funcionamiento del alumbrado, según los horarios establecidos en el Pliego de Condiciones técnicas, en 15 minutos o más.

Infracciones muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier infracción grave.
- b) Suspender, paralizar o interrumpir las acciones y tareas previstas en el programa de trabajos aprobado.
- c) Abandonar el servicio, entendiendo por abandono la suspensión, paralización o interrupción de su prestación, en todo el ámbito territorial durante un día, o en una zona determinada durante dos días, sin causa que lo justifique a criterio de los servicios técnicos municipales.
- d) Ceder, subrogar, traspasar, arrendar o establecer cualquier gravamen que afecte total o parcialmente al servicio, sin obtener antes la autorización del Ayuntamiento.
- e) Ocupar o dedicar los medios o materiales adscritos al servicio en usos o tareas diferentes de los propios del contrato, aceptando o no cualquier tipo de contraprestación o remuneración.
- f) Ejecutar o tolerar obras o instalaciones en el servicio sin autorización del Ayuntamiento o sin licencia municipal, excepto si se trata de actuaciones de urgencia o solicitadas por el Ayuntamiento.
- g) Desobedecer de forma reiterada las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación del servicio.
- h) Incumplir cualquiera de las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias, o no observar las órdenes del Ayuntamiento destinadas a evitar situaciones molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.
- i) Incumplir las obligaciones sociales o fiscales.
- j) El estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material valorado en las inspecciones técnicas como muy defectuoso.
- k) No utilizar los medios o materiales ofrecidos.
- l) Las acciones u omisiones en el ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a las instalaciones o las personas y puedan conceptuarse como muy graves.
- m) La falta de rendimiento que afecte al funcionamiento normal del servicio y que se pueda conceptuar como muy grave.

- n) No admitir injustificadamente al servicio a una persona que cumpla los requisitos reglamentarios para beneficiarse de ellos, cuando las posibilidades materiales no lo impidan, o establecer algún tipo de discriminación de condiciones a la hora de utilizarlo.
- o) Incumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga o cierre patronal.
- p) Causar, por negligencia inexcusable o dolo, daños muy graves al patrimonio o a los bienes del servicio.
- q) Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daños a las instalaciones o las personas y constituyan falta muy grave.
- r) Incurrir por segunda vez en causa de intervención del servicio de carácter sancionador.
- s) Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, incumpliendo las condiciones establecidas.
- t) El paro del alumbrado exterior durante un día (se contabilizará como un día el número de horas que sea igual al número de horas de actividad diaria del alumbrado).
- u) La no intervención inmediata tras la denuncia o del conocimiento de una situación que exija una actuación inmediata, extraordinaria o urgente.
- v) La falsedad en los informes.
- w) La no celebración de un evento o acto público por razones imputables al adjudicatario.
- x) La facturación de trabajos no ejecutados.
- y) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la empresa adjudicataria por negligencia inexcusable o dolo, así como también toda infracción no incluida en este apartado pero que cause un perjuicio al servicio que pueda considerarse como muy grave.

Las infracciones se penalizarán en función de su gravedad con el siguiente coeficiente de penalidad por infracción (Cpi), que se aplicará a la facturación **mensual** tal y como se establece en el pliego de condiciones administrativas:

- Las infracciones leves se penalizarán con un coeficiente Cpi = 1%
- Las infracciones graves se penalizarán con un coeficiente Cpi = 2,5%
- Las infracciones muy graves se penalizarán con un coeficiente Cpi = 5%

Control e inspección del servicio

El Ayuntamiento designará a una persona responsable del contrato, que ejercerá las funciones de control e inspección que se deriven de la prestación del servicio para asegurar la adecuada consecución de los objetivos del mismo.

Habrá varias modalidades de control en función de los parámetros que se prevé controlar, del sistema de verificación utilizado y de la posible penalidad que tendrá asociada.

Siempre que la persona responsable del contrato lo crea oportuno, podrá llevar a cabo las acciones de control e inspección que crea más adecuadas para comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas de la empresa adjudicataria en relación con la prestación del servicio con eficiencia y calidad. En caso de que el resultado de la inspección sea desfavorable, lo comunicará a la empresa adjudicataria para que se tomen las medidas correctoras que permitan enderezar la situación.

Las modalidades de control aplicables son las siguientes:

- Control de entrega de documentación esencial:

El control consistirá en la comprobación de la entrega del Plan de Mantenimiento Integral, documento considerado esencial para el buen funcionamiento del contrato.

Teniendo en cuenta este hecho, se aplicará un coeficiente de penalidad a partir del primer mes de retraso en la entrega de la documentación anteriormente indicada, el cual se irá aplicando mensualmente de forma automática hasta que se acredite fehacientemente su aportación por registro de entrada y los Servicios Técnicos hayan procedido a informarla favorablemente.

Se considerará que la documentación ha sido entregada correctamente cuando se haya aportado (vía registro de entrada si se considera adecuado) con todo el contenido completo.

Las penalidades aplicables serán las que se muestran en la siguiente tabla:

Documentación esencial a entregar	Plazo de entrega según el presente pliego*	Coeficiente mensual de penalidad por retraso en la entrega de documentación esencial (Cpdoc)
Plan de mantenimiento integral	4 meses	2%

(*) a contar desde la fecha de la firma del acta de inicio del servicio.

- Control de resolución de incidencias (OT) :

El control consistirá en la comprobación del ratio de órdenes de trabajo (OT) pendientes respecto al total de OT abiertas en las mismas fechas, durante los tres meses anteriores al mes en curso. Este control se podrá realizar o bien mediante la comprobación del estado de las órdenes de trabajo en el sistema GMAO o bien mediante la comprobación in situ del estado de ejecución de las mismas.

En el caso de las OT que se han resposto mediante la incorporación de un presupuesto por no tratarse de actuaciones incluidas en el mantenimiento, se considerarán como OTs finalizadas.

En función del ratio obtenido se aplicarán las penalidad que se muestran en la siguiente tabla:

Rati OT pendientes / OT abiertas totales	Coeficiente mensual de penalidad por resolución de incidencias (Cpri)
5% - 10%	1%
>10%	2%
>15%	5%
Reiteración de un ratio >10% durante un periodo igual o superior a 3 meses	5%

Donde:

- OT pendientes: número de órdenes de trabajo (OT) que se encuentran abiertas y sin cerrar durante el periodo de los tres meses anteriores al mes en curso, bien sea por encontrarse pendientes de visita, pendientes de presupuesto, pendientes de resolver u otros aspectos no imputables al Ayuntamiento de Tarragona.
- OT abiertas totales: número de órdenes de trabajo (OT) que se han abierto en el periodo de los tres meses anteriores al mes en curso.

El coeficiente de penalidad obtenido (Cpri) se utilizará para calcular el importe base mensual facturable por parte de la empresa adjudicataria, según lo establecido en el pliego de condiciones administrativas.

A tal efecto, se utilizarán los valores de OT pendientes y OT abiertas totales correspondientes al periodo de tres meses anteriores al mes de facturación.

- Control del nivel de calidad del servicio (Cpnqs):

Este control consistirá en el contraste y la verificación de los medios personales, de los equipos y de los materiales asignados a la prestación del servicio, así como también del cumplimiento del programa de trabajos previstos por el adjudicatario, su realización y el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente pliego.

El control irá directamente encaminado a inspeccionar aquellas prestaciones que, por las razones indicativas diversas (observación directa, recepción de quejas, denuncias, etc.) sea conveniente controlar específicamente. Podrán producirse hasta 3 controles trimestrales.

Estos controles se realizarán mediante la interpretación de datos por parte de los técnicos/as, que buscarán obtener resultados extrapolables al conjunto del servicio.

El control incluirá una revisión e inspección in situ respecto a las 20 últimas OT realizadas en el último mes. En la inspección puntuarán los siguientes ítems, pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos con el sumatorio total:

- Nivel de resolución de la orden de trabajo (máximo 50 puntos).
- Calidad de la tarea o del trabajo realizado (máximo 50 puntos).

Una vez realizada la inspección se levantará acta que incluirá las descripciones y fotografías que se considere necesarias para poder valorar los ítems indicados.

A la inspección podrá asistir la persona responsable del contrato de la empresa adjudicataria, la cual será avisada con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha en que se prevé realizar la inspección.

A tal efecto, se establecerá un escalado o graduado en la penalidad en función del nivel de calidad de la prestación, según el siguiente criterio:

Calidad del servicio	Coeficiente mensual de penalidad por nivel de calidad del servicio (Cpnqs)
Servicio prestado correctamente (75-100 puntos)	0%
Servicio prestado de manera insuficiente (50-75 puntos)	1%
Servicio prestado de manera muy deficiente (0-50 puntos)	2%

En caso de que la responsable del contrato detecte durante alguno de los controles que se produce un "Servicio prestado de manera insuficiente" o un "Servicio prestado de manera muy deficiente" que a su criterio pueda suponer la aplicación de un coeficiente de penalidad (Cpnqs), emitirá un informe detallado comunicando este hecho a la empresa para que ésta pueda enmendar la situación.

En caso de que la situación no sea enmendada en un plazo de 15 días, se procederá a la aplicación del coeficiente de penalidad (Cpnqs) en la próxima factura mensual.

Este coeficiente de penalidad se seguirá aplicando en las siguientes facturas mensuales hasta que la situación se haya enmendado o reconducido adecuadamente a criterio del responsable del contrato.

Garantía definitiva: Si. Será del 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

Plazo de garantía: Por las características del contrato se fija un plazo de garantía de 6 meses a contar desde el acta de recepción del servicio una vez finalizada su vigencia.

Subcontratación: Sí, se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, no se prevén ninguna adicional

Forma de pago: Parcial

El pago de la prestación del servicio de mantenimiento municipal del alumbrado exterior público y alumbrado ornamental navideño, se hará mediante la presentación de una certificación mensual por parte de la empresa adjudicataria, cuyo importe base corresponderá – durante el año natural en curso – a la duodécima parte del importe anual del contrato.

Este importe se podrá ver reducido por la aplicación de coeficientes reguladores relativos a las penalidades en base al cumplimiento del nivel del servicio.

Junto con cada factura mensual, la empresa adjudicataria deberá presentar un documento donde se calcule el importe mensual a facturar en base a la fórmula indicada en la cláusula correspondiente. El documento deberá incluir claramente los coeficientes aplicables Cpi, Cpdoc y Cpri así como la correspondiente justificación, en base a lo establecido en el presente pliego. Este documento deberá contener la firma de la persona responsable del contrato.

Con respecto al Coeficiente Cpnqs, éste será aplicable en caso de que la persona responsable del contrato lo considere oportuno, una vez realizadas las comprobaciones establecidas en el presente pliego.

Datos por facturación: Las personas adjudicatarias deberán presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites (**ver cláusula 28**) indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000434

Unidad gestora: GE0000431

Unidad tramitadora: GE0000431

Para las actuaciones excluidas del mantenimiento que se adjudiquen a la empresa previa tramitación del expediente correspondiente se facturarán con los CÓDIGOS DIR 3 que expresamente se indiquen con motivo de la adjudicación o del encargo.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores/as, adjuntando un certificado de titularidad bancaria, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

Modificaciones del contrato: Sí

Condiciones: Se prevé la posibilidad de modificar el contrato en los siguientes supuestos:

- Modificación (ampliación o reducción) de la relación de instalaciones incluidas en el contrato y relacionadas en los anexos I y II del pliego de condiciones técnicas debido a la posible incorporación o eliminación de puntos de luz o de cuadros eléctricos.
- Modificación (ampliación o reducción) de la relación de instalaciones incluidas en el contrato y relacionadas en el anexo III del pliego de condiciones técnicas debido a la posible incorporación o eliminación de puntos de luz de alumbrado ornamental navideño.

- Modificación (ampliación o reducción) de la relación de asistencias técnicas a actos de encendido de alumbrado navideño incluidas en el contrato y relacionadas en el anexo IV del pliego de condiciones técnicas.

Alcance y límites: En ningún caso podrá superar el 20% del precio inicial del contrato ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

Procedimiento: La persona responsable del contrato remitirá a la Sección de Contratación de Obras y servicios la propuesta de modificación donde se justifique la concurrencia de las condiciones y alcance y límite antes descrito, junto con el documento que acredite la existencia de consignación por el importe adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado, si lo hubiese. La Sección de contratación, una vez fiscalizada la propuesta, someterá la propuesta al órgano de contratación para que resuelva. Una vez adoptado el acuerdo se comunicará al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria, para que proceda al reajuste de la garantía, en su caso y a la formalización del contrato, momento hasta el cual no tendrá vigencia la modificación.

Desistimiento: máximo 500 € previa justificación de los gastos.

Observaciones:

Comunicaciones e Imagen: La persona adjudicataria no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar para las actividades administrativas.

Seguros: La persona adjudicataria deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente (como mínimo 300.000 euros de capital asegurado por siniestro) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán cubiertos especialmente los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato la persona adjudicataria deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro

Personal adscrito al contrato a efectos del artículo 130 LCSP: En cuanto a la obligatoriedad de subrogación habrá que estar a lo que la normativa laboral y contractual de aplicación establezca al respecto y a lo previsto en el convenio colectivo, estos datos se indican a título informativo habiendo sido facilitados por el actual adjudicatario./aria del servicio sin que el Ayuntamiento de Tarragona se responsabilice de la exactitud o veracidad de las mismas, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130 LCSP apartado 5, en caso de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales sean superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tiene acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se prevé expresamente

la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP se adjunta la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo:

- Convenio colectivo de trabajo del sector de las Industrias siderometalúrgicas de la provincia de Tarragona.

PERSONAL ADSCRIT AL SERVEI DE MANTENIMENT DE ENllumenat PUBLIC DE TARRAGONA							
DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	ANTIGUITAT	CONTRACTE	TOTAL SOU	SEG. SOCIAL	COST EMPRESA TOTAL
47763614C	ASA	JEFE DELEG. A	11/06/2018	100	94.687,91 €	18.965,58 €	113.653,49 €
39665942G	JJMS	EN.NIV.A	11/12/1985	189	52.905,10 €	20.209,83 €	73.114,93 €
39914394X	AMC	OFICIAL 1º ADMVO	27/05/2025	100	25.478,54 €	8.171,04 €	33.649,58 €
39889932C	LPC	OF.1ºESP	15/03/2007	189	39.162,14 €	14.793,27 €	53.955,41 €
39907751Z	CGJ	OF. 2º	01/08/2008	189	37.693,41 €	14.026,69 €	51.720,10 €
39714078R	ALM	JEF.GRUP	15/05/1996	100	37.379,53 €	13.918,25 €	51.297,78 €
39865105X	JVF	OF. 1º	01/07/1999	189	36.692,63 €	13.680,41 €	50.373,04 €
39692124N	JGCR	OF. 1º	01/10/1999	189	34.044,04 €	13.278,97 €	47.323,01 €
39687528Q	WPT	OF. 2º	17/10/2006	189	37.356,77 €	14.823,68 €	52.180,45 €
39684183Y	SOS	OF. 2º	04/08/1997	189	37.402,31 €	13.956,30 €	51.358,61 €
48000083A	EGC	JEFE DEPARTAMENTO	03/02/2020	100	37.465,17 €	11.897,91 €	49.363,08 €
43427632K	JPL	OF. 1º	02/04/1996	189	35.736,75 €	13.446,48 €	49.183,23 €
39683420W	JMBA	OF.1ºESP	01/03/2000	189	35.827,26 €	14.094,27 €	49.921,53 €
5902598Q	CSF	OF. 2º	01/11/1996	189	35.739,15 €	13.297,94 €	49.037,09 €
47824412Y	JBG	ENCARG. NIVEL A	01/02/2019	189	34.999,41 €	12.853,56 €	47.852,97 €
47764635Y	ECG	OF. 2º	01/03/2007	189	33.531,75 €	12.721,73 €	46.253,48 €
39676292G	JPMF	OF. 2º	04/06/2001	189	34.188,75 €	12.690,42 €	46.879,17 €
39674042P	PSC	OF. 2º	03/02/1997	189	33.167,03 €	12.340,62 €	45.507,65 €
39673987E	ANM	OF. 2º	01/02/1995	189	31.322,99 €	12.108,64 €	43.431,63 €
39879621J	ASC	OF. 2º	04/10/2021	189	29.927,60 €	11.111,62 €	41.039,22 €
46473536N	ARG	OFICIAL 1º ESP.ADMVO	01/02/2023	189	34.556,90 €	11.053,33 €	45.610,23 €
78579748H	RAG	OF. 2º	04/07/2005	189	34.967,12 €	12.995,08 €	47.962,20 €
39706941V	DTC	OF. 1º	19/04/2022	100	30.828,33 €	11.416,12 €	42.244,45 €
43455321H	ACP	OF. 3º	12/06/2023	189	28.804,76 €	10.694,01 €	39.498,77 €
TOTALS: (Euros)					903.865,35 €	318.545,75 €	1.222.411,10 €

Incidencias sobre electrónicos:

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o

sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para desencriptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidencias en la plataforma de licitación electrónica: En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

Retención del precio como garantía definitiva por defecto: Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

ANEXO 3

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE

En/Na con DNI núm. con domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de mantenimiento del alumbrado exterior público y el alumbrado ornamental navideño del Ayuntamiento de Tarragona, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente las mencionadas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaña la siguiente documentación que incorporo en este sobre:

- Memoria técnica que incluye los apartados descritos en el pliego de cláusulas

..... de de
FIRMA

ANEXO 4

MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/Na con DNI núm. con domicilio, a efectos de notificación a en la calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contratación de obras y servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de servicio de mantenimiento del alumbrado exterior público y el alumbrado ornamental navideño del Ayuntamiento de Tarragona , de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

1.1.- Ofrezco **el importe total anual** de€, sin IVA

El precio ofrecido incluye impuestos y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

1.2.- Ofrezco el siguiente % de descuento sobre los precios de referencia establecidos en el Banco de Precios de la Construcció d'Infraestructures.cat (ITEC) para las actuaciones de inversión, con respecto a los materiales, componentes y equipos.

- 5% de descuento
- 10% de descuento
- 15% de descuento
- 20% de descuento
- 25% de descuento

1.3.- Ofrezco el siguiente % de descuento en concepto de gastos generales y beneficio industrial sobre los presupuestos de las inversiones:

- 17% en concepto de gastos generales y beneficio industrial
- 15% en concepto de gastos generales y beneficio industrial
- 13% en concepto de gastos generales y beneficio industrial
- 10% en concepto de gastos generales y beneficio industrial

1.4.- Ofrezco el siguiente **importe adicional**, que se añadirá a la bolsa mínima anual prevista en el pliego de prescripciones técnicas, destinada a actuaciones de sustitución de soportes que presenten riesgo de caída por oxidación:

- Ampliación de 10.000€
- Ampliación de 20.000€

Ampliación de 30.000€

1.5- Ofrezco realizar los trabajos de instalación (montaje y desmontaje), supervisión, legalización y registro, de las instalaciones eléctricas temporales para la celebración de actos festivos realizados por Asociaciones de Vecinos o de otras entidades sociales de interés público que considere el Ayuntamiento.

- Sí
 No

1.6- Ofrezco realizar el mantenimiento de las banderas municipales:

- Sí
 No

1.7- Ofrezco realizar los trabajos de instalación temporal y mantenimiento de las instalaciones de servicios de los guinguetas de socorrismo.

- Sí
 No

2.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

3.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

Disminui No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Disminui Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.....

INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.....

4.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

5.- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

6.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

7.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

8.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

9.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- Disminui **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Disminui **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de de
FIRMA

ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.
2. Declara que los servidores estarán ubicados en (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
3. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

[] NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.

[] Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

- Nombre y datos fiscales del subcontratista:
- Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 6:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se compromete a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 7. MODELO CONTRATO

CONTRATO

En la ciudad de Tarragona, en

REUNIDOS

DE UNA PARTE, en, con DNI núm., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha, asistido por el Sr., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

Y DE OTRA PARTE, En, con DNI, domicilio a efectos de notificación a y en representación de con CIF, en calidad de que tiene acreditada en el expediente.

FINALIDAD

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de los trabajos comprendidos en

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El, el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha

2º.- En, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la empresa por un importe de€ (sin IVA) y con las mejoras ofrecidas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

Cláusula primera.- En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y a la oferta que ha resultado adjudicada.

Cláusula segunda.- El precio de adjudicación del contrato es de€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de€, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de€ en concepto del% de IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio.

Asimismo el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste para el Ayuntamiento, salvado que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

Cláusula tercera.- La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula cuarta.- La duración del contrato es de y éste prevé un máximo de prórrogas.

Cláusula quinta.- La persona adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe de IMPORT EN €_ equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], o del presupuesto base de licitación sin IVA.

Cláusula sexta.- Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

Cláusula séptima.- El responsable del contrato es

Cláusula octava.- El plazo de garantía será de si la persona adjudicataria no ha ofrecido un superior con su oferta.

Cláusula novena.- Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula décima.- El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

Cláusula undécima.- La persona adjudicataria incurirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento a la persona adjudicataria para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la

resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en los pliegos de cláusulas.

Cláusula duodécima.- La persona adjudicataria queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.

Cláusula decimotercera.- En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la Administración contratante o de los que la persona adjudicataria tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo deberá respetarse en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado, en cumplimiento del cual se suscribe el anexo regulador de las obligaciones de datos de carácter personal.

Si resulta preceptivo se formalizará el correspondiente

OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por la persona adjudicataria y a los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo no derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial del LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo se someten expresamente a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Tarragona, para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se une a este contrato formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:

Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

Oferta formulada por la persona adjudicataria.

Resolución de adjudicación

Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL ADJUDICATARIO

EL SECRETARIO GENERAL,

